

Nº 08/112/174 /

SANTIAGO, 12 MAY 2015

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1º, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", en su capítulo C, punto 119.105.
- e) La Resolución N°08/1/177 del 02 de Julio de 2014, que suspendió el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1226 concedido por Resolución N°08/0/009 del 21 de Enero de 2010 a la empresa "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", con vigencia indefinida y que le autorizaba a operar como Empresa Aerocomercial chilena de "Transporte Aéreo Comercial y Trabajos Aéreos".
- f) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves del 18 de Diciembre de 2014, que informa que con fecha 04 de Noviembre de 2014 se inscribió contrato de arrendamiento a favor de la empresa aérea chilena "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", respecto de la aeronave de uso privado, matrícula CC-ANA, marca Bell, modelo 429, número de serie 57042.
- g) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 23 de Abril de 2015, que informa el cambio de uso privado a uso comercial de la aeronave matrícula CC-ANA de propiedad de "Inversiones Aéreas Patagonia Limitada".
- h) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves del 24 de Abril de 2015, que amplía el documento señalado en el punto g) anterior, en el sentido que la aeronave matrícula CC-ANA será explotada comercialmente por su arrendataria la empresa aérea chilena "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA."
- i) Las Resoluciones de la Junta Aeronáutica Civil (JAC) N°455 y N°199 de fechas 05 de Septiembre de 2014 y 20 de Abril de 2015 respectivamente, que aprueban los seguros correspondientes de "Responsabilidad Civil a Terceros", "Pasajeros y Ocupantes" y de "Tripulantes", para la aeronave matrícula CC-ANA operada comercialmente por la empresa "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA."
- j) La solicitud de la empresa aérea "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", Rut 76.019.755-6 del 17 de Abril de 2015, mediante la cual solicita la activación del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1226, bajo la aplicación de la DAN 119, DAN 135 Y DAN 137 que le permitirá operar como Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos.
- k) El documento de "Eagle Copters CMA S.A." del 6 de Mayo de 2015, que autoriza a la aeronave matrícula CC-ANA de la empresa aérea "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", a operar en sus instalaciones ubicadas en el Aeródromo de Chicureo (SHBH).
- l) El oficio N°08/2/2/788 del Subdepartamento Aeronavegabilidad del 29 de Abril de 2015, que acepta la actualización N°7 al punto 1.4 del Manual de Operaciones de la empresa aérea "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", que incorpora la aeronave matrícula CC-ANA.
- m) La aprobación con fecha 04 de Mayo de 2015 por parte del Subdepartamento Operaciones, a la enmienda N°7 al Manual de Operaciones de la empresa aérea "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", mediante la cual se incorporó la aeronave matrícula CC-ANA y los anexos "A" Programa de Entrenamiento Pilotos y "B" Programa de Mantenimiento de Eficiencia.
- n) Que la empresa aérea "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", recuperó el requisito de aeronave, por el cual fue suspendido su Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- o) El Manual de Operaciones, Las Especificaciones de las Operaciones de la aeronave, Manual de Control de Mantenimiento y Programa de Mantenimiento aprobados por el Subdepartamento Operaciones y Subdepartamento Aeronavegabilidad respectivamente.
- p) Que al mantener la empresa aérea "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA." sin variación el resto de los requisitos, legales, comerciales, operativos y técnicos, por los cuales se otorgó su Certificado de Operador Aéreo (AOC) bajo la aplicación de la DAN 119, DAN 135 y DAN 137, no es necesario realizar una nueva inspección de Vuelo de Verificación de los "Servicios Propuestos" y de Certificación de la Empresa en su Base Principal (fase cuatro).

RESUELVO:

- 1) Otórguese a la Empresa Aérea chilena "AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.", con domicilio en la ciudad de Santiago y con Base Principal de Operaciones en el helipuerto Eagle Copters (SHBH), el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1226, que le permitirá operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Operaciones y en las respectivas Especificaciones de las Operaciones aprobadas.
- 2) Esta autorización se otorga en forma INDEFINIDA. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en la DAN 119, DAN 135 y DAN 137 y a los establecidos en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Emitase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1226.
- 4) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aeronaves Comerciales de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese.


LORENZO SEPULVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN

- 1) AEROCOMERCIAL PATAGONIA LTDA.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA ✓
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

LSB/hlj/rv 08.Mayo.2015